



U/E

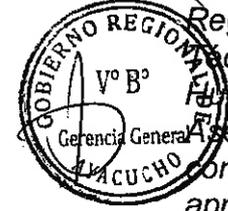
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 224 -2014-GRA/PRES

Ayacuchó, 28 MAR 2014



VISTO; los Oficios N°s 405-2014-GRA/GG-ORADM-ORH y 266- 2014-GRA/GG-ORADM presentado por la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración en su condición de Presidente del CAFAE, Informe Técnico N° 002-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP de la Oficina de Recursos Humanos y la Opinión Legal N° 220-2014-GRA/GG-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sede del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley N° 29874, que concluye con la aprobación de la Escala Transitoria de Incentivo y la Escala del Incentivo Único, fijando plazos y dicta instrucciones necesarias para la mejor implementación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, en el marco de los alcances del Decreto Supremo N° 009-2014-EF; y



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, mediante los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1257-2011-GRA/PRES de fecha 04 de noviembre del 2011, se ha resuelto entre otros. Modificar, los términos y textos precisados como respaldar en los artículos 2° y 3° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0312-2011-GRA/PRES de fecha 28 de febrero 2011, debiendo ser Aprobar. Rectificar, el error material relacionado al número del acta de reunión N° 001-2011-GRA/CAFAE-ST-P; debiendo ser lo correcto N° 05-2011-GRA/CAFAE-ST-P en el marco de lo dispuesto por el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y APROBAR en armonía a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 003-2011 y en vía de regularización, la Escala de Incentivos Laborales de acuerdo al Anexo "C" que forma parte integrante del presente acto administrativo, a favor de los trabajadores de la Unidad Ejecutora: 001 Sede Central Gobierno de Ayacucho, comprendidos en el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento Aprobado, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo ser ejecutado por la Fuente de Financiamiento de Recurso Ordinarios del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, conforme a las transferencias realizadas por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Ayacucho;



Que, por otro lado la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que, se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de la presente disposición;



Que, el segundo párrafo de la Quincuagésima Disposiciones Complementarias Finales; y siguientes de la Ley N° 30114 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2014, establece que las entidades a la que hace referencia el decreto supremo deben iniciar ó continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva Escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6° de la citada Ley, concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3° y 4° de la ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos;



Que, para los casos en que se requiera recursos adicionales para el financiamiento de la Escala de Incentivo Único que resulte del procedimiento mencionado en el párrafo precedente, dispone que dicho financiamiento se efectúa con cargo a los recursos a los que hace referencia la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 29812, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, debiendo incorporarse los recursos necesarios en los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de dicho Ministerio. Para este fin, se exonera a las respectivas entidades de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la presente ley. La dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público otorga los referidos recursos en el marco de lo antes establecido mediante el mecanismo de la asignación financiera;



Que, asimismo, para la mayor transferencia de fondos al CAFAE, originada por la incorporación de los conceptos previstos en el art. 4 de la ley 29874, y solo en los casos que corresponda, se exonera a las respectivas entidades de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la ley 28411 y de las restricciones previstas en el art. 6° de la presente ley;



Que, terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo,

en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, la presente disposición rige hasta el 31 de diciembre del 2014, fecha en la que queda derogada la ley 29874, sus normas complementarias y las normas que regular los conceptos incorporados en el Incentivo Único. La Dirección General de Gestión de Recursos Público del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente disposición, normas complementarias y normas conexas;

Que, igualmente el literal b.4 de la Novena Disposición Final de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público, precisa que el monto de los incentivos laborales; así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales, siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Ley 29874 - Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, tiene por objeto implementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE en observancia a lo dispuesto por la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el artículo 3° del citado marco normativo precisa que las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley, incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, todas asignación de contenido económico, como son racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Laboral 276 – Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2012-EF, se aprobó la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE;

Que, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único";



Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere la Ley N° 28254; así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley;

Que, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone comprender en el artículo 3º de la Ley N° 29874, los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002, en lo referente al personal administrativo;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que, este tenga con eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar la Escala Transitoria de incentivo laboral con eficacia anticipada en armonía a lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el objeto de establecer los montos de la Escala del Incentivo Único por concepto de incentivo laboral que deberán percibir el personal administrativo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, según grupo ocupacional, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para cuyo efecto deberá ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego, en concordancia con el numeral 4.2 de la Ley 29874 – Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP y Opinión Legal N° 220-2014-GRA/GG-ORAJ, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sede del Gobierno Regional de Ayacucho, han emitido el Informe Técnico y la Opinión Legal favorable sobre la propuesta de Escala Transitoria y Escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho;

De conformidad con la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); Decreto Supremo N° 104-2012-EF, que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 009-2014-EF;



Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, y 29053.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- VALIDAR y APROBAR,** la Escala Transitoria Mensual y la Escala de Incentivo Único, en concordancia de la escala de incentivos laborales, aprobado por las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 0312 y 1257-2011-GR/PRES, a favor de los trabajadores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Unidad Ejecutora : 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada en armonía a lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que, se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, acorde al siguiente cuadro que, se detalla:

CATEGORIA / NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA TRANSITORIA /ESCALA DEL INCENTIVO UNICO
<b>FUNCIONARIOS ESCALA 11 D.S. N° 051-91-PCM</b>	
F-6 (52%)	6,050
F-5 (47%)	5,850
F-4 (44%)	5,650
F-3 (39%)	5,450
<b>PROCURADOR – SNR</b>	5,850.
<b>DIRECTIVOS DE CARRERA</b>	
F-3	5,250
F-2	5,050
F-1	4,850.
<b>PROFESIONALES</b>	4,650.
<b>TECNICOS</b>	4,450
<b>AUXILIARES</b>	4,250

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y demás instancias pertinentes conforme a lo dispuesto por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.



Atentamente  
**ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE**  
SECRETARIA GENERAL



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**WILFREDO OSCORIMANÚEZ**  
PRESIDENTE